

cho Cerdán, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 17 de noviembre de 1993, que le denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Camacho Cerdán, contra las Resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13072 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que se abonaron los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de 10 de febrero de 1994, que denegó su pretensión, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13073 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 2 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 11 de enero de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13074 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 29 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 20 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 30 de abril de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el presente recurso y considerando no ajustada a derecho la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos a efectos de trienios los servicios que prestó en su día, desde el 23 de enero de 1970, hasta el 30 de abril de 1970, en la compañía trasatlántica; desde el 6 de septiembre de 1970 hasta el 16 de noviembre de 1970 en la compañía trasmediterránea y desde el 15 de marzo de 1971 al 31 de agosto de 1971, en la empresa nacional Elcano de la Marina Mercante, lo que hace un total de diez meses y ocho días, cuyos efectos económicos de referidos trienios, deben ser desde octubre de 1987, resultante de retrotraer la fecha de la primera solicitud formulada, debiéndose abonar los atrasos que procedan con carácter retroactivo y hasta la fecha de la ejecución de la sentencia, y todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13075 ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de Miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda, para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas